



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3373-SPA-2648

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 6 7 6 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción VI, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3373-SPA-2648** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Hacinó a un canino hembra de la raza pitbull color gris en la azotea del domicilio (...) la perra se encuentra las 24 horas del día a la intemperie sin los cuidados mínimos de sustento y cuidado soportando los extremos del clima de día y de noche (...) no posee cobijo ni protección alguna (...) una cadena a la cual está amarrada las 24 horas (...) viviendo entre sus desechos orgánicos (...) su alimentación y sustento es precario (...) la perra lleva en esta situación al menos 20 días (...) ladra y aúlla todo el día (...) [hechos que tienen lugar en calle Tapicería, número 38, colonia Ampliación Penitenciaria, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en calle Tapicería, número 38, colonia Ampliación Penitenciaria, Alcaldía Venustiano Carranza.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3373-SPA-2648

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6676 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público, se constató la existencia de un ejemplar canino localizado al interior de la vivienda de referencia; sin embargo, no fue posible localizar a su persona propietaria, motivo por el cual procedimos a fijar en la puerta del sitio de referencia mediante instructivo el oficio PAOT-05-300/200-226-2021.



Figura 1. Lugar de los hechos denunciados.

En respuesta al oficio antes referido, personal adscrito a esta Entidad recibió una llamada telefónica por parte de una persona que se ostentó como responsable del cuidado del ejemplar canino motivo de denuncia, el cual responde al nombre de "Kira" y se localiza en la terraza de la vivienda de referencia, cuyo espacio se encuentra techado, de igual manera refirió que la alimentación del mismo se basa en el suministro de croquetas adicionadas con alimento húmedo, proporcionadas dos veces al día, aunado a lo anterior, remitió diversas imágenes fotográficas a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes.



Figuras 2, 3 y 4. Ejemplar canino motivo de denuncia y el alimento proporcionado.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3373-SPA-2648

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6676 -2022

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona responsable del cuidado del ejemplar canino motivo de denuncia, quien informó que desde hace algunos meses el animal de compañía "Kira" ya no se localiza en el sitio referido en el escrito de denuncia, toda vez que fue reubicado a otro domicilio.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio referido en el escrito de denuncia, diligencia durante la cual desde el espacio público, se constató la existencia de un ejemplar canino localizado al interior de la vivienda de referencia; sin embargo, no fue posible localizar a su persona responsable, por lo que se dejó citatorio.
- Se tuvo comunicación mediante llamada telefónica con una persona que se ostentó como responsable del cuidado de un ejemplar canino que responde al nombre de "Kira", del cual remitió diversas imágenes fotográficas a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, en las que se observa que el ejemplar canino cuenta con condiciones adecuadas de bienestar.
- Posteriormente, mediante llamada telefónica se hizo del conocimiento de personal de esta Procuraduría que el canino "Kira", ya no se localiza en el lugar de la denuncia, toda vez que fue reubicado a otro domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

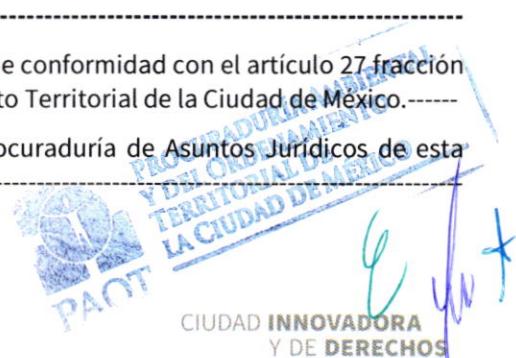
---

#### RESUELVE

---

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3373-SPA-2648

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6676 -2022

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/LHO